CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23.2131 Fecha: 28 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales y, en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad vigente, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2022-17619 del 16 de diciembre del 2022, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la Quebrada Chitamena y Tauramena, en beneficio de acueducto urbano del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

2. Para el trámite que se anuncia, se presentaron los siguientes documentos:

 - Solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
 - Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales para la fuente Quebrada Chitamena.
 - Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales para la fuente Quebrada Tauramena.
 - Registro Único Tributario RUT.
 - Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del gerente de la EMSET S.A. E.S.P.
 - Certificado de libertad y tradición de los predios.
 - Autorizaciones sanitarias.
 - Conceptos de uso del suelo.
 - Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
 - Planos, Documento técnico en medio físico y magnético.

3. Mediante la comunicación oficial No. 500.10.2.22-11542 de fecha 30 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de los permisos ambientales.

4. Por medio del oficio identificado con el radicado No. YO.2023-01258 del 06 de febrero del 2023, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", comunicó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, y al Municipio de Tauramena del trámite que se adelanta para la obtención de los permisos en beneficio de Acueducto Urbano del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

5. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2583 del 23 de febrero de 2023, y comprobante de consignación No. 405 del 28 de febrero del 2023, por un valor de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($11.190.125.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

6. A través de la comunicación oficial No. 500.10.2.23-01850 del 22 de Marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, requirió a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", ajustar el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales para cada concesión de aguas superficiales.

7. Por medio del oficio identificado con el radicado No. YO.2023-04995 del 19 de abril del 2023, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", allegó información respecto de los requerimientos efectuados mediante la comunicación oficial No. 500.10.2.23-01850 del 22 de marzo del 2023.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

8. Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-08512 de fecha 16 de junio de 2023, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", radica documento complementario para el trámite de permiso de ocupación de cauce sobre las quebradas Chitamena y Tauramena, en beneficio del acueducto urbano del municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

9. A través del Auto No. 500.6.23-1346 del 29 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, da inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales.

10. Por medio de la comunicación oficial No. 500.10.1.23-07303 del 07 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la remisión al municipio de Tauramena, departamento de Casanare, del Aviso del trámite de Concesión de aguas superficiales.

11. La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el 25 de julio de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario, suscribiendo el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1178 del 28 de agosto de 2023, que se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1178 del 28 de agosto de 2023, siendo el mismo parte integra de la presente resolución, como sigue a continuación:

[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6.23-1346 del 29 de junio de 2023 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales" tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce para el sistema de acueducto que abastece el casco urbano de del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, solicitud presentada por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A E.S.P "EMSET S.A.E.S.P", con Nit N° 844.001.456-1, la subdirección de control y calidad ambiental de CORPORINOQUIA, realizo visita técnica el día 25 de julio de 2023 con el objeto de verificar y corroborar la información técnica del sistema de acueducto abastecido por las fuente superficiales quebrada la Tauramenera y Rio Chitamena del municipio de Tauramena , departamento de Casanare.

En la visita de campo se procedió a evaluar y verificar el estado actual de las bocatomas de captación las cuales hacen parte del Sistema de Abastecimiento del Acueducto Urbano del Municipio de Tauramena. Por lo anterior, el permiso de ocupación de cauce solicitado será para las obras de las bocatomas existentes sobre el cauce de la Quebrada la Tauramenera y sobre el cauce del Rio Chitamena.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

*Una vez verificada la capacidad de las fuentes hídricas para permitir la derivación del caudal requerido en la operación del sistema de acueducto y su demanda en los próximos cinco (5) años, efectuada la verificación de la información se evidencie que por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A E.S.P "EMSET S.A.E.S.P", solicita un caudal de **70 l/s de la fuente denominada Rio Chitamena y 8 l/s de la Quebrada la Tauramenera** para el abastecimiento de la población del casco urbano del municipio de Tauramena, departamento de Casanare y que de acuerdo a los cálculos realizados por CORPORINOQUIA y teniendo en cuenta los aforos presentados por el municipio y el realizado el día de la visita por parte del laboratorio de Corporinoquia a las fuentes, permite establecer que las fuentes superficiales Quebrada la Tauramenera y el Rio Chitamena, cuentan con el caudal necesario para suplir las necesidades de abastecimiento para el sistema de acueducto, el cual podrá ser captado sin que se vean afectadas las características y*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

usos potenciales, garantizando su disponibilidad para la operación del proyecto; esta demanda será únicamente para uso doméstico y consumo humano.

Resolución No 01376 de 2019, por medio de la cual, la secretaria de salud departamental de Casanare expide "una autorización sanitaria favorable para una concesión de aguas para consumo humano de la fuente superficial abastecedora denominada Rio Chitamena vereda Monserrate del sistema de suministro de Agua para consumo humano del casco urbano del municipio Tauramena, departamento de Casanare".

Resolución No 01377 de 2019, por medio de la cual, la secretaria de salud departamental de Casanare expide "una autorización sanitaria favorable para una concesión de aguas para consumo humano de la fuente superficial abastecedora denominada Quebrada Tauramenera vereda Aguamaco del sistema de suministro de Agua para consumo humano del casco urbano del municipio Tauramena, departamento de Casanare".

En consecuencia y una vez corroborada la información técnica y legal presentada, CORPORINOQUIA ***CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR,*** *a LA EMPRESA con Nit 844.001.456-1 una* ***Concesión de Aguas Superficiales*** *a captar de la quebrada Tauramenera y del Rio Chitamena bajo las siguientes condiciones:*

Tabla 37. *Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales*

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	USO	CAUDAL (l/s)	COORDENADAS UBICACIÓN BOCATOMA				TÉRMINO DE LA CONCESIÓN (AÑOS)
			MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas geográficas (WGS84)		
			Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)	
Quebrada La Tauramenera	Domestico/ Consumo Humano	8 l/s	2112470.155	5023885.116	5°1'4.30"	72° 47'4.00"	5
Rio Chitamena		70 l/s	2113011.753	5018124.525	5°1'22.00"	72°50'11.15"	

Fuente: *Corporinoquia 2023*

La presente concesión de aguas superficiales se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A E.S.P "EMSET S.A.E.S.P", con Nit N° 844.001.456-1, como beneficiario de la presente concesión deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ *Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.1.1.18.1 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8, y 10. Protección y aprovechamiento de las Aguas.*
- ✓ *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que este no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.*
- ✓ *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
- ✓ *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*
- ✓ *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

- ✓ *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- ✓ *Allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos de la quebrada La Tauramenera y del Rio Chitamena, que permitan identificar la oferta hídrica de las mismas, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ *Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.*

- ✓ *Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

- ✓ *El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

- ✓ *La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico y para el abastecimiento del sistema de acueducto del municipio de Tauramena, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.*

- ✓ *No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.*

- ✓ *En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

- ✓ *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- ✓ *CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A E.S.P "EMSET S.A.E.S.P", con Nit N° 844.001.456-1, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- ✓ *Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad de la red de aducción, conducción y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones por acometidas no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.*

- ✓ *En caso de evidenciarse deficiencia del caudal en la quebrada La Tauramenera y/o el Rio Chitamena, teniendo en cuenta los aforos en época de estiaje que se deben presentar en los informes de cumplimiento ambiental, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos garantizando el caudal ecológico y de seguridad de la fuente hídrica.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el aprovechamiento de las aguas superficiales de la quebrada La Guáimara, para el funcionamiento del acueducto del casco urbano del municipio de Pajarito , departamento de Boyacá, en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) Simplificado,*** *formulado por por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

E.S.P "EMSET S.A.E.S.P", con Nit N° 844.001.456-1, para la quebrada La Tauramenera y el Río Chitamena, por el mismo término de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en mención en el presente concepto técnico.

La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A E.S.P "EMSET S.A.E.S.P", con Nit N° 844.001.456-1deberá allegar en los informes de cumplimiento las siguientes medidas ambientales:

a. *La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*
b. *La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.*
c. *Cumplimiento de las actividades y/o proyectos presentados en el Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA).*

Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE – FUENTE QUEBRADA LA TAURAMENERA

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras existentes en los puntos de ocupación de cauce, que hacen parte del proyecto "ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE" y haciendo un análisis técnico y de los beneficios que trae este proyecto para la población urbana del municipio de Tauramena, se procedió a evaluar la viabilidad de autorizar las Ocupación de Cauce en la Quebrada La Tauramenera, de acuerdo con la siguiente información:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo concerniente a la estructura de la bocatoma, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a una optimización de un sistema de acueducto urbano del municipio; para lo cual* ***LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P.*** *presenta un documento técnico donde hace descripción geográfica y técnica del estado de las obras relacionadas con el sistema de Abastecimiento del Acueducto Urbano, obras que de acuerdo a la visita técnica ambiental realizada no genera grandes afectaciones a las fuentes hídricas de sus respectivas cuencas.*

 En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra existente y tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

 OBRA EXISTENTE PARA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE – FUENTE QUEBRADA LA TAURAMENERA

 OBRA DE CAPTACIÓN: *Se tiene construida sobre el lecho del cauce del Quebrada la Tauramenera una estructura en concreto reforzado que tipo represa que sirve como bocatoma de captación de fondo para el abastecimiento del recurso hídrico de esta fuente al Sistema de Acueducto del casco urbano del Municipio de Tauramena, la obra estructuralmente consta de una estructura en concreto reforzado tipo dique y sobre sus costados laterales unos muros igualmente en concreto reforzado que sirven para conducir las aguas por el vertedero hasta la rejilla de captación por donde ingresa el agua que es llevada a través de una tubería de 12" hasta el desarenador. La estructura de la bocatoma cuanto con una estructura de disipación tipo escalera que sirve no solo para el control de la fuerza de las aguas si no como estructura de reforzamiento y soporte a la estructura principal de la bocatoma, en la siguiente imagen se puede apreciar una vista frontal de la estructura de la bocatoma.*

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

Imagen 22: *Estructura Bocatoma Q. La Tauramenera*



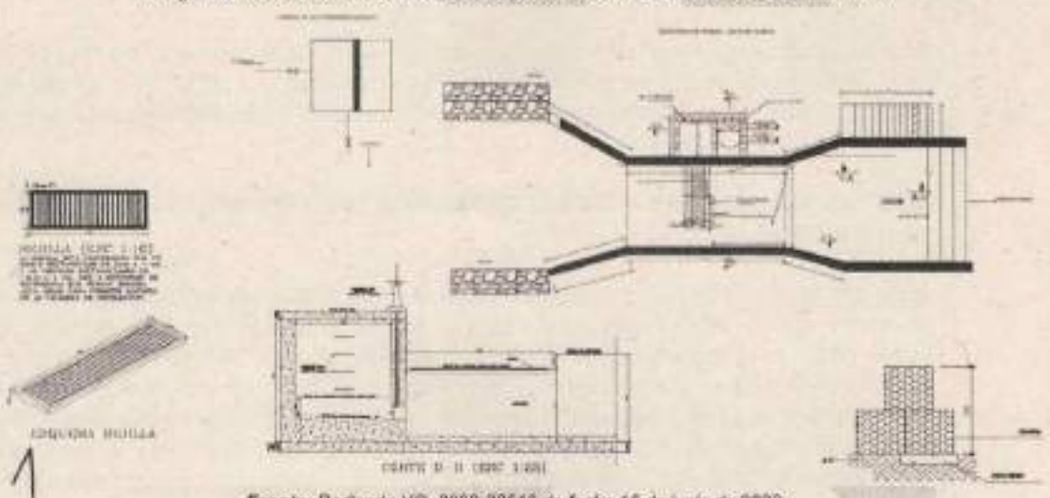
Revisado la información técnica presentada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Tauramena S.A. E.S.P, la bocatoma de captación de agua cumple con los requisitos técnicos y ambientales para el proyecto del Sistema de Abastecimiento del Acueducto Urbano del municipio de Tauramena, dicha obra se encuentra en el cauce del rio Chitamena, en las abscisas y localización que se describen a continuación; en la siguiente tabla se puede aprecia el dimensionamiento de esta estructura:

Tabla 37. *Ocupación de cauce visibilizada*

FUENTE HÍDRICA	TIPO DE OCUPACIÓN	OBRA	SISTEMA WGS 1984 COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
			INTERVENCIÓN	LATITUD	LONGITUD
Q. LA TAURAMENERA	PERMANENTE	BOCATOMA DE CAPTACION DE LATERAL	PUNTO DE CAPTACION	5°18'8.009"N	72°41'31.216"W
DIMENSIONAMIENTO					
Alto	0.72 m	Ancho	3.80 m	Largo	6.32 m
Dimensionamiento de Rejilla		Ancho	0.50 m	Largo	1.50 m

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Imagen 22. *Detalle Diseño Estructura de Captación Bocatoma Quebrada la Tauramenera*



Fuente: *Radicado YO. 2023-08512 de fecha 16 de junio de 2023*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500-36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE – BOCATOMA QUEBRADA LA TAURAMENERA.

*Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE**, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, por el tiempo de duración del proyecto, para la bocatoma de captación de fondo sobre la Quebrada la Tauramenera, de acuerdo con las especificaciones técnicas y dimensiones señaladas en la **tabla 37**, ubicada sobre la parte alta del cauce de la Quebrada La Tauramenera en jurisdicción del MUNICIPIO DE TAURAMENA.*

- *La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.*

- *Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será por cinco (5) años.*

- *Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.*

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE – FUENTE RIO CHITAMENA

*De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras existentes en el punto de ocupación de cauce, que hacen parte del proyecto "**ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE**" y haciendo un análisis técnico y de los beneficios que trae este proyecto para la población urbana del municipio de Tauramena, se procedió a evaluar la visibilidad de autorizar la Ocupación de Cauce en el río Chitamena, de acuerdo con la siguiente información:*

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes **DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "**ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE**", en lo concerniente a la estructura de la bocatoma, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a una optimización de un sistema de acueducto urbano del municipio; para lo cual LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P, presenta un documento técnico donde hace descripción geográfica y técnica del estado de las obras relacionadas con el sistema de Abastecimiento del Acueducto Urbano, obras que de acuerdo a la visita técnica ambiental realizada no genera grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra existente y tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

OBRA EXISTENTE PARA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE – FUENTE RIO CHITAMENA.

***OBRA DE CAPTACIÓN:** Se tiene construida sobre el lecho del cauce del río Chitamena una estructura en concreto reforzado que tipo represa que sirve como bocatoma de captación de fondo para el abastecimiento del recurso hídrico de esta fuente al Sistema de Acueducto del casco urbano del Municipio de Tauramena, la obra estructuralmente consta de una estructura en concreto reforzado tipo dique y sobre sus costados laterales unos muros igualmente en concreto reforzado que sirven para conducir las aguas por el vertedero hasta la rejilla de captación por donde ingresa el agua que es llevada a través de una tubería de 12" hasta el desarenador. La estructura de la bocatoma cuanto con una estructura de disipación tipo escalera que sirve no solo para el control de la fuerza de las aguas si no como estructura de reforzamiento y soporte a la estructura principal de la bocatoma, en la siguiente imagen se puede apreciar una vista frontal de la estructura de la bocatoma.*

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

Imagen 23. *Vista fotográfica Bocatoma Rio Chitamena*



Fuente: *Radicado YO.2022-17619*

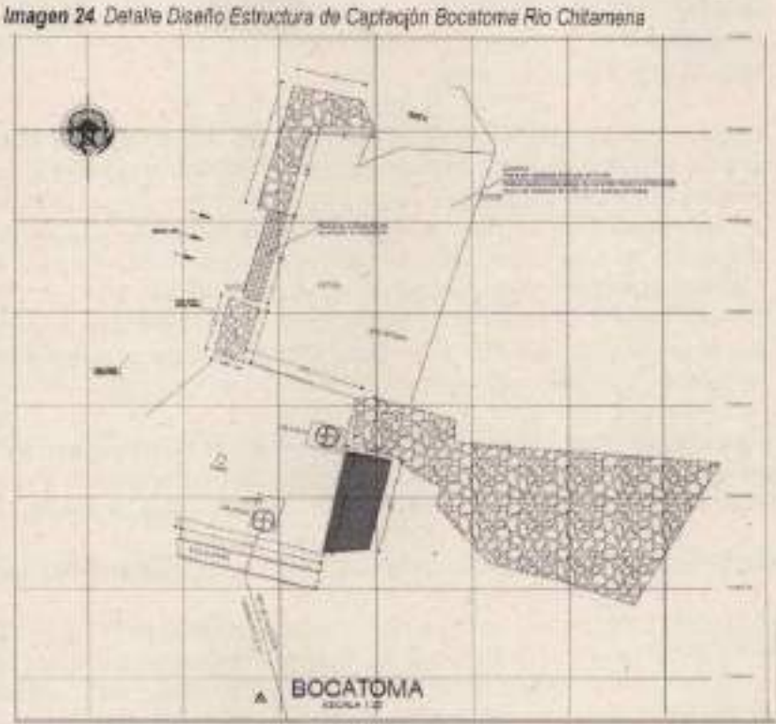
Revisado la información técnica presentada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Tauramena S.A. E.S.P, la bocatoma de captación de agua cumple con los requisitos técnicos y ambientales para el proyecto del Sistema de Abastecimiento del Acueducto Urbano del municipio de Tauramena, dicha obra se encuentra en el cauce del río Chitamena, en las abscisas y localización que se describen a continuación; en la siguiente tabla se puede aprecia el dimensionamiento de esta estructura:

Tabla 38. *Ocupación de cauce viabilizada*

FUENTE HÍDRICA	TIPO DE OCUPACIÓN	OBRA	SISTEMA WGS 1984		
			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
			INTERVENCIÓN	LATITUD	LONGITUD
RIO CHITAMENA	PERMANENTE	BOCATOMA DE CAPTACIÓN DE FONDO	PUNTO DE CAPTACIÓN	5°19'9.009"N	72°41'31.216"W
DIMENSIONAMIENTO (m)					
Ancho	5.88	Ancho rejilla	0.40	Largo	2.00

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2023*

Imagen 24 *Detalle Diseño Estructura de Captación Bocatoma Rio Chitamena*



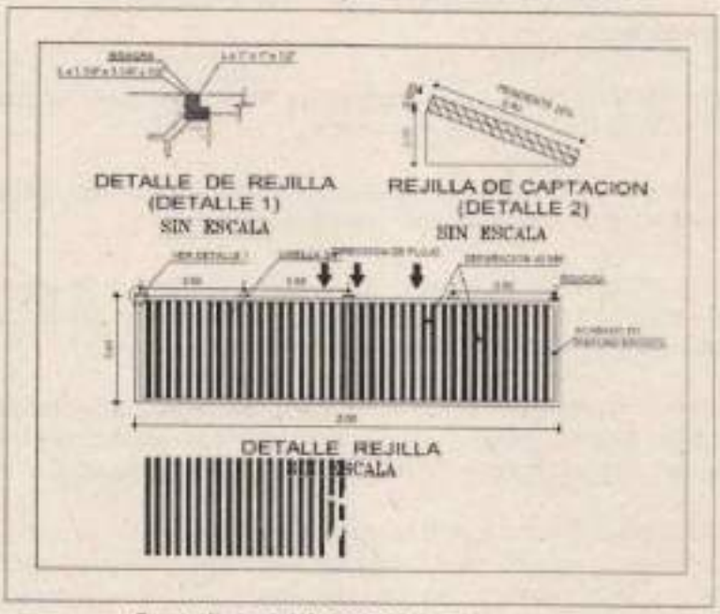
Fuente: *Radicado YO. 2023-09512 de fecha 16 de junio de 2023*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

Imagen 25. *Detalle Diseño Rejilla de la Bocatoma Rio Chitamena*



Fuente: *Radicado YO. 2023-08512 de fecha 16 de junio de 2023*

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE – BOCATOMA RIO CHITAMENA

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE****, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, por el tiempo de duración del proyecto, para la bocatoma de captación de fondo sobre el Rio Chitamena, de acuerdo con las especificaciones técnicas y dimensiones señaladas en la* ***Tabla 4.2****, de la información allegada por el solicitante, ubicada sobre la parte alta del cauce del rio Chitamena en jurisdicción del MUNICIPIO DE TAURAMENA, para el* ***"ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"***

- *La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.*

- *Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será por cinco (5) años.*

- *Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.*

En virtud de lo anterior La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Tauramena S.A. E.S.P con NIT 844.001.456-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán ser objeto de mantenimiento y mejoras continuas a fin de garantizar la prestación del servicio y la estabilidad de la obra, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto y presentadas por* ***La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Tauramena S.A. E.S.P.***

- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran ya construidas y que fueron verificadas en la visita técnica realizada y que será autorizadas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual, si durante la operación del proyecto se llegase a requerir ejecutar obras de mejoramiento, deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros, que se requieran para la operación de los sistemas de captación.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Tauramena S.A. E.S.P.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Si durante el tiempo de operación se requieren hacer mantenimientos a la Bocatoma, La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Tauramena S.A. E.S.P, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Tauramena S.A. E.S.P.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras actuales construidas, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Tauramena S.A. E.S.P, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Tauramena S.A. E.S.P, identificado con Nit. 844.001.456-1, deberá hacerse responsable, si en el desarrollo de la operación del proyecto por causa de las obras construidas se llegase a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

Como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo con el tiempo por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales, el MUNICIPIO DE PAJARITO con Nit 844.001.456-1 deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

Tabla 39. *Medida de Compensación*

OBRAS	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Estructura de captación y obras complementarias Fuente Q.La Tauramena	Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
Estructura de captación y obras complementarias Fuente río Chitamena	Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías		De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
Concesión de Aguas superficiales	Aguas/Acue ductos municipales	Categoría Única: población entre 1.000 y 100.000		1 hectárea por cada 1000 habitantes, más un 25% según criterio técnico, proyecto, formación boscosa y caudal otorgado	1.5 Hectáreas
	TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				**3.5 hectáreas**

Fuente. *Corporinoquia, 2023*

La categoría se definió considerando la proyección de población del área urbana, para el horizonte de 5 años, la cual se presenta en la información de la solicitud de concesión de aguas superficiales, que corresponde a ***20999 habitantes****. (ítem "Proyección de población), del documento presentado por la empresa de servicios públicos de Tauramena.*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***3.5 hectáreas,*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector aguas e infraestructura.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A E.S.P "EMSET S.A.E.S.P", con Nit N° 844.001.456-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa de la titular de la concesión de aguas superficiales aquí otorgada.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, que está orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara, y goza de poder vinculante, en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que *"(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

SEDE PRINCIPAL Yopal Casanare carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 02 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca calle 3# 5a 55-66 - 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque eco sistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

> *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES*
>
> *2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
>
> *a. Por ministerio de la ley;*
> *b. Por concesión;*
> *c. Por permiso, y*
> *d. Por asociación".*
>
> *Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
>
> *1. Consumo humano y doméstico.*
> *2. Preservación de flora y fauna.*
> *3. Agrícola.*

SEDE PRINCIPAL Yopal Casanare carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca calle 3# 5a 55-66 - 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado Normandía, ubicado en la vereda Cunamá, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, expone en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, como sigue a continuación:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem, menciona: *"Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años, y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto en cita dispone: *"La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)"*.

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibidem prescribe *"Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua."*

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *(...)* ***Artículo 43****. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1178 del 29 de agosto de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, de la Quebrada Chitamena y Tauramena, en beneficio de acueducto urbano del municipio de Tauramena, departamento de Casanare., por el término de cinco (5) años.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *[...] Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. [...]*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptarán luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce, el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
> *(...)*
> *Artículo 105.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
> *(...)*
> *Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos.

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23.2131 Fecha: 28 DIC 2023

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...).*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas. públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *[...] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales [...].*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1178 de fecha 28 de agosto de 2023, se estableció como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo con el tiempo por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, por los permisos ambientales aquí otorgados, una reforestación equivalente a 3,5 hectáreas.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1178 de fecha 28 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales evaluados, de la Quebrada Chitamena y Tauramena, en beneficio de acueducto urbano del municipio de Tauramena, departamento de Casanare, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23.2131 Fecha: 28 DIC 2023

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a captar de la quebrada Tauramenera y del Rio Chitamena, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado y en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 37. Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	USO	CAUDAL (l/s)	COORDENADAS UBICACIÓN BOCATOMA				TÉRMINO DE LA CONCESIÓN (AÑOS)
			MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas geográficas (WGS84)		
			Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)	
Quebrada La Tauramenera	Doméstico/ Consumo humano	6 l/s	2112470.155	5023885.116	5°1'4.30"	72° 47'4.00"	5
Rio Chitamena		70 l/s	2113011.753	5018124.525	5°1'22.00"	72°50'11.15"	

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.34-1178 del 28 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La procedencia cronológica en las concesiones no otorgan prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8, y 10, protección y aprovechamiento de las aguas.

2. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

3. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500-36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

4. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.

5. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

6. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

7. Allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos de la quebrada La Tauramenera y del Rio Chitamena, que permitan identificar la oferta hídrica de las mismas, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.

2. Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.

3. El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

4. La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico y para el abastecimiento del sistema de acueducto del municipio de Tauramena, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el acto administrativo.

5. No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

6. En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

7. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

8. CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A E.S.P "EMSET S.A.E.S.P", con Nit N° 844.001.456-1, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad de la red de aducción, conducción y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones por acometidas no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.

2. En caso de evidenciarse deficiencia del caudal en la quebrada La Tauramenera y/o el Rio Chitamena, teniendo en cuenta los aforos en época de estiaje que se deben presentar en los informes de cumplimiento ambiental, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos garantizando el caudal ecológico y de seguridad de la fuente hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, en los mismos términos y vigencia de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: OTORGAR autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, para la bocatoma de captación de fondo sobre la QUEBRADA LA TAURAMENERA, ubicada sobre la parte alta del cauce de la Quebrada La Tauramenera en jurisdicción del MUNICIPIO DE TAURAMENA, de acuerdo con las especificaciones técnicas y dimensiones que se enuncian a continuación:

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

Tabla 37. Ocupación de cauce viabilizada

FUENTE HÍDRICA	TIPO DE OCUPACIÓN	OBRA	SISTEMA WGS 1984 COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
			INTERVENCIÓN	LATITUD	LONGITUD
Q. LA TAURAMENERA	PERMANENTE	BOCATOMA DE CAPTACION DE LATERAL	PUNTO DE CAPTACION	5°18'8.009"N	72°41'31.216"W
DIMENSIONAMIENTO					
Alto	0.72 m	Ancho	3.80 m	Largo	6.32 m
Dimensionamiento de Rejilla		Ancho	0.50 m	Largo	1.50 m

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1178 del 28 de agosto de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución a esta Corporación para su evaluación y autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

ARTÍCULO DÉCIMO: OTORGAR autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, para la bocatoma de captación de fondo sobre el RIO CHITAMENA, de acuerdo con las especificaciones técnicas y dimensiones señaladas en la Tabla 4.2, de la información allegada por el solicitante, ubicada sobre la parte alta del cauce del rio Chitamena en jurisdicción del MUNICIPIO DE TAURAMENA, para el "ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", de acuerdo con las especificaciones técnicas y dimensiones que se enuncian a continuación:

Tabla 38. Ocupación de cauce viabilizada

FUENTE HÍDRICA	TIPO DE OCUPACIÓN	OBRA	SISTEMA WGS 1984 COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
			INTERVENCIÓN	LATITUD	LONGITUD
RIO CHITAMENA	PERMANENTE	BOCATOMA DE CAPTACIÓN DE FONDO	PUNTO DE CAPTACIÓN	5°18'8.009"N	72°41'31.216"W
DIMENSIONAMIENTO (m)					
Ancho	5.88	Ancho rejilla	0.40	Largo	2.00

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1178 del 28 de agosto de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término de la autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución a esta Corporación para su evaluación y autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, como beneficiario de las presentes autorizaciones de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Las obras de ocupación de cauce deberán ser objeto de mantenimiento y mejoras continuas a fin de garantizar la prestación del servicio y la estabilidad de la obra, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto y presentadas por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.".

2. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran ya construidas y que fueron verificadas en la visita técnica realizada y que son autorizadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, si durante la operación del proyecto se llegase a requerir ejecutar obras de mejoramiento, deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

3. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

2. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

3. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros, que se requieran para la operación de los sistemas de captación.

4. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

5. CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P."

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

7. Si durante el tiempo de operación se requieren hacer mantenimientos a la bocatoma, EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

8. CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.".

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras actuales construidas, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", deberá solicitar a CORPORINOQUIA la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

3. La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", deberá hacerse responsable, si en el desarrollo de la operación del proyecto por causa de las obras construidas se llegase a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo con el tiempo por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales,

Tabla 39. Medida de Compensación

OBRAS	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Estructura de captación y obras complementarias Fuente Q.La Tauramenera	aestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
Estructura de captación y obras complementarias Fuente rio Chitamena	aestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías		De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
Concesión de Aguas superficiales	Aguas/Acue ductos municipales	Categoría Única población entre 1.000 y 100.000		1 hectárea por cada 1000 habitantes, más un 25% según criterio técnico, proyecto, formación boscosa y caudal otorgado	1.5 Hectáreas
	TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				3.5 hectáreas

Fuente: Concepto Técnico No. 500.6.2.23-1178 del 28/06/2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a 3.5 hectáreas, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector aguas e infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO CUARTO: Las demás actividades adoptadas mediante el presente acto administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa de la titular de la concesión de aguas superficiales aquí otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 97-1434.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas ambientales, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1178 de fecha 28 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 97-1434.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1178 de fecha 28 de agosto de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General de CORPORINOQUIA.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 97-1434
Vital No. 3100084400145623001
Expediente Digital No. TRA-00177-22

Resolución No. 500.36.23 2131 Fecha: 28 DIC 2023

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAURAMENA S.A. E.S.P "EMSET S.A. E.S.P.", con NIT 844.001.456-1, al correo electrónico emset@msn.com, como fue autorizado en el formato único nacional de concesión de aguas superficiales obrante a folio 743 del Tomo IV, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo / Proceso Evaluación SCCA
CPS: 120.12.13.23-334 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPS: 120.12.13.23.318 de 2023
Fecha de proyección: 26/09/2023

Expediente No. 97-1434
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1178 de fecha 28 de agosto de 2023